

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-312

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BLANCA LA HERRERIA** en contra de **LENIS INGRYD CALDERON Y ALEXANDER CASTRO GIANNI** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	mar-64	\$ 96.487,00	1 de mayo de 2015
2	may-15	\$ 96.500,00	1 de junio de 2015
3	jun-15	\$ 96.500,00	1 de julio de 2015
4	jul-15	\$ 96.500,00	1 de agosto de 2015
5	ago-15	\$ 96.500,00	1 de septiembre de 2015
6	sep-15	\$ 96.500,00	1 de octubre de 2015
7	oct-15	\$ 96.500,00	1 de noviembre de 2015
8	nov-15	\$ 96.500,00	1 de diciembre de 2015
9	dic-15	\$ 96.500,00	1 de enero de 2016
10	ene-16	\$ 96.500,00	1 de febrero de 2016
11	feb-16	\$ 96.500,00	1 de marzo de 2016
12	mar-16	\$ 96.500,00	1 de abril de 2016
13	abr-16	\$ 139.300,00	1 de mayo de 2016
14	may-16	\$ 103.300,00	1 de junio de 2016
15	jun-16	\$ 103.300,00	1 de julio de 2016
16	jul-16	\$ 103.300,00	1 de agosto de 2016
17	ago-16	\$ 103.300,00	1 de septiembre de 2016
18	sep-16	\$ 103.300,00	1 de octubre de 2016
19	oct-16	\$ 103.300,00	1 de noviembre de 2016
20	nov-16	\$ 103.300,00	1 de diciembre de 2016
21	dic-16	\$ 103.300,00	1 de enero de 2017
22	ene-17	\$ 103.300,00	1 de febrero de 2017
23	feb-17	\$ 103.300,00	1 de marzo de 2017

24	mar-17	\$ 103.300,00	1 de abril de 2017
25	abr-17	\$ 170.500,00	1 de mayo de 2017
26	may-17	\$ 110.500,00	1 de junio de 2017
27	jun-17	\$ 110.500,00	1 de julio de 2017
28	jul-17	\$ 110.500,00	1 de agosto de 2017
29	ago-17	\$ 110.500,00	1 de septiembre de 2017
30	sep-17	\$ 110.500,00	1 de octubre de 2017
31	oct-17	\$ 110.500,00	1 de noviembre de 2017
32	nov-17	\$ 110.500,00	1 de diciembre de 2017
33	dic-17	\$ 110.500,00	1 de enero de 2018
34	ene-18	\$ 110.500,00	1 de febrero de 2018
35	feb-18	\$ 110.500,00	1 de marzo de 2018
36	mar-18	\$ 110.500,00	1 de abril de 2018
37	abr-18	\$ 110.500,00	1 de mayo de 2018
38	may-18	\$ 177.000,00	1 de junio de 2018
39	jun-18	\$ 117.000,00	1 de julio de 2018
40	jul-18	\$ 117.000,00	1 de agosto de 2018
41	ago-18	\$ 117.000,00	1 de septiembre de 2018
42	sep-18	\$ 117.000,00	1 de octubre de 2018
43	oct-18	\$ 117.000,00	1 de noviembre de 2018
44	nov-18	\$ 117.000,00	1 de diciembre de 2018
45	dic-18	\$ 117.000,00	1 de enero de 2019
46	ene-19	\$ 117.000,00	1 de febrero de 2019
47	feb-19	\$ 117.000,00	1 de marzo de 2019
48	mar-19	\$ 117.000,00	1 de abril de 2019
49	abr-19	\$ 124.000,00	1 de mayo de 2019
50	may-19	\$ 124.000,00	1 de junio de 2019
51	jun-19	\$ 124.000,00	1 de julio de 2019
52	jul-19	\$ 124.000,00	1 de agosto de 2019
53	ago-19	\$ 124.000,00	1 de septiembre de 2019
54	sep-19	\$ 124.000,00	1 de octubre de 2019
55	oct-19	\$ 124.000,00	1 de noviembre de 2019
56	nov-19	\$ 124.000,00	1 de diciembre de 2019
57	dic-19	\$ 186.100,00	1 de enero de 2020
58	ene-20	\$ 124.000,00	1 de febrero de 2020
59	feb-20	\$ 124.000,00	1 de marzo de 2020
60	mar-20	\$ 124.000,00	1 de abril de 2020
61	abr-20	\$ 124.000,00	1 de mayo de 2020
62	may-20	\$ 124.000,00	1 de junio de 2020
63	jun-20	\$ 124.000,00	1 de julio de 2020
64	jul-20	\$ 124.000,00	1 de agosto de 2020
65	ago-20	\$ 124.000,00	1 de septiembre de 2020
66	sep-20	\$ 124.000,00	1 de octubre de 2020
67	oct-20	\$ 124.000,00	1 de noviembre de 2020
68	nov-20	\$ 124.000,00	1 de diciembre de 2020

69	dic-20	\$ 187.700,00	1 de enero de 2021
70	ene-21	\$ 124.000,00	1 de febrero de 2021
		\$ 8.130.887,00	

71 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**38446e0a697e6bd73cbff68bf9af51c83691064d607da0ea04eec
05e0256f018**

Documento generado en 01/07/2021 06:40:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>